

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0113/2015

La Paz, 16 de marzo de 2015

VISTOS:

La Solicitud presentada por la empresa “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L., a través de su representante legal JUAN ANTONIO GUTIERREZ VACAFLOR, de conformidad al Testimonio de Poder N° 739/2014 de 13 de mayo de 2014, por la cual solicita autorización para la construcción de una Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la carretera a Yacuiba – Santa Cruz Km. 12 Campo Pajoso de la localidad de Yacuiba del departamento de Tarija, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25048 de 22 de mayo de 1998 (en adelante **Reglamento**) y;

La Nota YPFB/DNAE-968 ULO – 207/2015 de 02 de marzo de 2015 por la cual YPFB le manifiesta a la empresa PETRUSS S.R.L., la habilitación de su Planta de Almacenaje por el interés de YPFB de contar con los servicios de dicha empresa para el almacenaje y despacho de hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos estipulados.

Que, el Informe DCD 0051/2015 de 20 de enero de 2015, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- I. La Planta de Almacenaje de Combustibles Líquidos “PETRUSS SRL” presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el artículo 11 del Reglamento para la Construcción y Operación de Planta de Almacenaje de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 25048.
- II. Revisado los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria descriptiva, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.



Y recomienda remitir el informe para análisis legal y posterior acto administrativo correspondiente para la autorización de Construcción y Operación de la Planta de Almacenaje PETRUSS SRL con un cronograma de ejecución de obras de 12 días calendario, la cual se encuentra ubicada en la carretera a Yacuiba – Santa Cruz Km. 12 Campo Pajoso de la localidad de Yacuiba.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0079/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, concluye que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L.”, ubicada en la carretera a Yacuiba – Santa Cruz Km. 12 Campo Pajoso de la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, debiendo cumplir estrictamente las condiciones y recomendaciones técnicas.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L.”, representada por JUAN ANTONIO GUTIERREZ VACAFLOR, la construcción y operación de una Terminal de Almacenaje de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la carretera a Yacuiba – Santa Cruz Km. 12 Campo Pajoso de la localidad de Yacuiba del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- La empresa “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L.”, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de Doce (12) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la empresa “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L.”, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 28 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 29 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- Las instalaciones de su Terminal de Almacenaje deberán cumplir las normas técnicas de seguridad industrial y Medio Ambiente establecidas en reglamentos correspondientes.

QUINTO.- La empresa “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L.”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que, en forma periódica efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el IBMETRO tanto a las instalaciones y sistemas de seguridad, cuanto a la calidad y la cantidad de los combustibles comercializados.

SEXTO.- La Terminal de Almacenaje será utilizada para la comercialización exclusiva y al por mayor de carburantes y combustibles.

SÉPTIMO.- La presente resolución administrativa tiene validez de dos años calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en la construcción. En este plazo podrá ser ampliado por la Agencia nacional de Hidrocarburos previa justificación.



OCTAVO.- La Resolución Administrativa para la Construcción y Operación de la Terminal de Almacenaje se otorgará por quince años (15) computable a partir de la fecha de la presente Resolución Administrativa, la misma que podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que el solicitante acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos que está cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La empresa “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L.”, deberá contar con los seguros mínimos establecidos en el artículo 30 del Reglamento para Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje, en forma permanente y continua, renovando anualmente su vigencia.

DÉCIMO.- La empresa “PETROLEUM SERVICE & STORAGE PETRUSS S.R.L.”, deberá pagar para solventar los gastos por los controles de calidad, calibraciones, inspecciones técnicas y publicaciones, los montos establecidos en el capítulo de tarifas, cuyos pagos serán efectuados en favor de la Agencia nacional de Hidrocarburos o del IBMETRO según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- La autorización otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la Construcción y Operación de su Terminal de Almacenaje es INTRANSFERIBLE, en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Luis A. Kosovic Kaume
ABOGADO
INSTITUTO LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Juan D. Gutiérrez U.
C.I. 386812 PT
17 - 03 - 15



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0113/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo